



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 075-2020-GR.CAJ-DRAC/ADM-LOG, con registro MAD 5286130 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el numeral 1° del artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el principio de legalidad, que prescribe: “ las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución , la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el Artículo 42. Del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO prescribe: “42.1 *El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.* 42.2 *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.* 42.3 *Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes*”.

Que, el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, establece. “*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 86 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio del 2020

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER las deudas pendientes de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2019, contempladas en las Ordenes de Servicio N° 544 y 55-20194, y SIAF N° 2353 y SIAF N° 2559, por la suma de Mil Ochocientos Treinta y Seis con 00/100 soles (S/ 1836.00) para la **Abog. Salazar Gonzales Elvia Manuela**, y la suma de Mil Ochocientos Treinta y Seis con 00/100 soles (S/ 1836.00), para la **Ing. Carmen Rosmery Daga Izquierdo**, concerniente a la contratación de locadores, para la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, según la documentación que en anexo adjunto es parte integrante de la resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el trámite de pago para las obligaciones reconocidas en el artículo precedente previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente año fiscal 2020, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; asimismo publicar en la página Web.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE